

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00333 00**

En atención a la documental que antecede, se DISPONE:

- 1.- Tener en cuenta que la parte actora se mantuvo silente al traslado de las defensas de la pasiva.
- 2.- Estando en la oportunidad de ley, se CONVOCA a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de abril del año 2023.
- 3.- Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.
- 4.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

**Pruebas pedidas por la parte actora:**

- DOCUMENTALES aportadas con el escrito de demanda.

**Pruebas pedidas por la accionada:**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 19 de enero de 2023

- Se NIEGA el oficio al Juzgado 16 Civil del Circuito para la expedición de certificado, toda vez que corresponde a un documento que el interesado pudo obtener a través de petición directa a dicha judicatura, de conformidad con el artículo 173 del C.G.P.
- Se NIEGA la prueba denominada “Solicitar de oficio que se determine la veracidad del sello plasmados en las facturas anexas en esta demanda.”, toda vez que para ello debió acudir a las figuras de tacha de falsedad o de desconocimiento de documento en las formas regladas en los artículos 269 y siguientes del C.G.P.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.** Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

JDC.

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2bdefabf300b91c6e039b4df32cee0dc082f7687874f394e15ccd191601d2**

Documento generado en 18/01/2023 07:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**